

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	julio-2025
Órgano proponente	Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial		
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales.		
Tipo de memoria	Extendida	Ejecutiva	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El plan de estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales. Dicho título está regulado mediante Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de grado superior de Prevención de riesgos profesionales y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con la prevención de riesgos profesionales en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector profesional de la prevención de riesgos profesionales.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por siete artículos, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.</p> <p>Recoge a lo largo siete artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, las condiciones que deben reunir los profesores para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo, así como la definición de espacios y equipamientos.</p> <p>La disposición transitoria única, referente a alumnos procedentes del plan de estudios anterior, establece el régimen de aplicabilidad y vigencia del plan de estudios derivado del Decreto 27/2003, de 6 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, establecido por el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.</p>		

	<p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado superior, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.</p> <p>Se incluyen dos anexos que recogen respectivamente la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional y la organización académica y distribución horaria semanal.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Se ha sometido a consideración del Consejo de Formación Profesional.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y con el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>De conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles, dada su tramitación por vía de urgencia, de conformidad con los establecido en el artículo 11.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS							
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye al titular de la consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en educación.</p> <p>Por su parte, el artículo 5.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 5 de este artículo y la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.</p>						
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">En relación con la competencia</td> <td style="padding: 5px;"> <p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia X</u></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td style="padding: 5px;"> <p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas X</u></p> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</td> <td style="padding: 5px;"> <p><u>Implica un gasto: (ver apartado 5.2)</u></p> <p>Implica un ingreso</p> <p>No implica gasto presupuestario</p> </td> </tr> </table>	En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia X</u></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas X</u></p>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><u>Implica un gasto: (ver apartado 5.2)</u></p> <p>Implica un ingreso</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>
En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia X</u></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>						
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas X</u></p>						
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><u>Implica un gasto: (ver apartado 5.2)</u></p> <p>Implica un ingreso</p> <p>No implica gasto presupuestario</p>						
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>Negativo</p> <p>Positivo</p> <p>Nulo X</p>						

IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA		Negativo Positivo Nulo X
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de la propuesta es establecer el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de grado superior de Prevención de riesgos profesionales y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid. Asimismo, se pretende dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con la prevención de riesgos profesionales en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.

El Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo, es norma reglamentaria básica del Estado, que es, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española, quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Este real decreto dispone la obligatoriedad de sustituir el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales regulado mediante Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE.

La disposición adicional quinta del Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, determina que las Administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el año académico 2025-2026 para el primer curso y en el 2026-2027 para el segundo curso. Ahora se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva y en el plazo previsto.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, este es el cuarto ciclo formativo de grado superior que se desarrolla en la Comunidad de Madrid; asimismo, la citada familia profesional tiene desarrollado un título de grado medio.

Este proyecto de orden permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la prevención de riesgos profesionales.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales.

Este técnico superior está capacitado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Participar en el diseño, elaboración, implantación e implementación del «Plan de Prevención».
- Planificar la prevención de las actividades que puedan comportar daños para las personas trabajadoras, las instalaciones o el entorno, colaborando con otros departamentos de la empresa.
- Determinar y clasificar las amenazas y riesgos en los desplazamientos realizados en la actividad (en misión) como en los trayectos (*in itinere*).
- Detectar/Identificar los riesgos propios de cada actividad, analizando los procesos productivos específicos, así como de las instalaciones, equipos y elementos particulares de cada uno de ellos.
- Colaborar con los servicios y entidades con competencias en prevención de riesgos laborales tanto externos como en el ámbito de la propia empresa.
- Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- Asesorar y apoyar en la aplicación de las medidas preventivas, colaborando en su implantación y supervisando su eficiencia para eliminar o reducir los riesgos y mejorar la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- Realizar pruebas cualitativas y cuantitativas *in situ*, del ambiente de trabajo.
- Elaborar informes técnicos sobre los eventos ocurridos en el ámbito de su competencia.
- Supervisar la idoneidad de los elementos y equipos de prevención asociados a las actividades de los procesos productivos vigilando el cumplimiento de la normativa.
- Organizar los medios humanos y materiales para actuar ante las situaciones, condiciones y conductas de riesgo.
- Colaborar en las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- Coordinar las actividades preventivas en los supuestos de concurrencia de varias empresas de acuerdo con la normativa vigente.
- Participar como recurso preventivo en aquellas situaciones en las que se requiera, según la normativa vigente.
- Participar como consejero/a de seguridad en aquellas situaciones en las que se requiera, según la normativa vigente.
- Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en su actividad laboral.

- Cumplir las tareas propias de su nivel con autonomía y responsabilidad, efectuándolas de forma individual o como miembro de un equipo de trabajo.
- Comunicarse eficazmente, respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en su ámbito de trabajo.
- Cumplir las normas de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todos que afectan a su actividad profesional.
- Actuar con espíritu emprendedor e iniciativa personal en la elección o aplicación de los procedimientos de su actividad profesional.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

El VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025 – 2028, tiene como objetivo dar continuidad y reforzar las políticas desarrolladas en este ámbito, resultando un instrumento útil en la tarea de promover que el desarrollo económico vaya acompañado de una mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en nuestra región. Desde 2002, año en que se empezó a ejecutar el I Plan Director, el PIB de la Región ha crecido más de un 50%, mientras que la siniestralidad laboral se ha reducido en torno a un 57%, lo que ha llevado a que la Comunidad de Madrid registre la siniestralidad más baja de todas las comunidades autónomas.

Estos resultados se deben, sin duda, a la actuación de los principales protagonistas en materia de prevención de riesgos laborales, empresas y trabajadores, debiéndose, asimismo, subrayar y valorar el continuado diálogo y consenso que sobre esta materia se ha producido en nuestra región entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y entre estas y los sucesivos Gobiernos regionales.

A pesar de que en los últimos años se ha experimentado una importante mejora en los índices relativos de siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid, que se han reducido por debajo de la media nacional; en términos absolutos la siniestralidad laboral alcanza altas cifras asociadas a un crecimiento en la actividad laboral, que se traducen en un grave problema humano, que deriva necesariamente en un problema social.

La declaración de fundamental que ha adquirido el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, debe derivar en poner la seguridad y la salud en el trabajo en el centro de todas las políticas, a efectos de consolidar una cultura preventiva en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Para poder reducir de forma significativa estos índices de siniestralidad se necesitan profesionales cualificados en la cultura preventiva. El título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales ofrece una óptima formación preventiva, enmarcada en el ámbito de las prioridades establecidas por la Unión Europea de una economía sostenible basada en el conocimiento y la innovación. Es por ello que esta profesión ha sufrido una evolución en los últimos años como consecuencia del desarrollo que han experimentado los sectores económicos de forma general y el sector servicios en particular, en un marco de progresiva ampliación de la normativa legal sobre prevención de riesgos laborales y de creciente externalización de algunos servicios por parte de las empresas que ha supuesto una fuerte demanda de profesionales con esta ocupación.

El objetivo de este proyecto de orden es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales regulado mediante el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, que en el artículo 8.2 establece que:

«Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio».

Este proyecto de orden determina y concreta los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente al ciclo formativo de grado superior en Prevención de riesgos profesionales para que pueda ser impartido en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, tanto públicos como privados debidamente autorizados para ello, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por profesores especialistas de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente y por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, que ha realizado observaciones al proyecto de norma, recogidas en el apartado 9.6. de esta Memoria.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este ciclo formativo de grado superior.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, sino al titular de la consejería competente en materia de Educación, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue un interés general, dado que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación

y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector de la prevención de riesgos profesionales, en este ámbito territorial.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible según lo previsto en el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y de los profesores requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos al existir una previsión de las necesidades que permite la selección de centros en los que se van a implantar estas enseñanzas.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al disponerse de crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Esta orden tiene su ámbito de aplicación en centros de formación profesional públicos y privados de la Comunidad de Madrid, autorizados para impartir estas enseñanzas.

El artículo 5.5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la prevención de riesgos profesionales.

2.5. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

No obstante lo anterior, tras la publicación de este proyecto de norma dejará de aplicarse el plan de estudios establecido mediante Decreto 27/2003, de 6 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, ya que pierde sus efectos al publicarse el Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales. Además, se incorporan dos anexos. Esta propuesta normativa recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia de las enseñanzas de formación profesional correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales y que su ámbito de aplicación serán los centros de formación profesional tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre.

El artículo 3 de esta orden establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid, distinguiendo una parte troncal obligatoria, integrada por módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional y Proyecto intermodular de Prevención de riesgos profesionales, y una parte de optatividad.

En el artículo 4 se recogen los elementos curriculares de los módulos profesionales que integran este plan de estudios.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 5 que los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma.

El artículo 6 recoge las condiciones que deben reunir los profesores que vayan a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 7 establece los espacios y equipamientos, determinando que los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre. Los espacios y los equipamientos mínimos necesarios que se detallan en el citado real decreto no requieren de concreción para su aplicación directa.

No obstante, los espacios deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, así como sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

La norma incluye una disposición transitoria única relativa a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior establecido por el Decreto 27/2003, de 6 de marzo, que establece el régimen de transitoriedad al nuevo plan de estudios para los alumnos matriculados en estas enseñanzas en los diferentes regímenes y modalidades y tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado superior, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

En el anexo I se recoge la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.

En el anexo II se recoge la organización académica y distribución horaria semanal.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos implícitamente incluidos en la expresión de resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que conforman los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno. Este desarrollo supone la actualización de los contenidos curriculares y ha incorporado las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Seguridad y Medioambiente, así como el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de orden que se adjunta a esta memoria.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, el artículo 11. k) de este decreto determina que corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/ 2025, de 21 de mayo, la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo y conforme a lo que se establezca en la norma básica correspondiente. Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudio se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales sustituye al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, regulado por Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, al amparo de la LOGSE que se imparte en tres centros públicos de la Comunidad de Madrid (IES Benjamín Rúa, de Móstoles, IES Virgen de la Paloma, de Madrid e IES Antonio Machado, de Alcalá de Henares).

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, consiste en participar en la prevención de riesgos laborales asesorando y apoyando a la estructura jerárquica de la empresa, en la actividad laboral y en los desplazamientos para su realización, identificando los riesgos, evaluándolos y planificando el desarrollo de las medidas de seguridad para la prevención y protección de la salud de las personas trabajadoras, así como cooperar en situaciones de emergencia de acuerdo con las normas y protocolos establecidos.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en administraciones públicas, organizaciones y empresas públicas o privadas de cualquier tamaño y actividad, desempeñando las tareas de la persona trabajadora designada, la persona coordinadora de actividades empresariales, recurso preventivo, formando parte del servicio de prevención propio o mancomunado, del servicio de prevención ajeno o desempeñando las funciones que, en su caso, le faculte el ordenamiento jurídico.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Técnicos/as de prevención de nivel intermedio.
- Técnicos/as intermedios en seguridad y salud en el trabajo.
- Encargados/as de la coordinación de las actividades preventivas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan son necesarias las siguientes consideraciones:

El ámbito de intervención de este perfil profesional abarcará una amplia diversidad de actividades y empresas por tener un carácter transversal a diversos sectores de producción de bienes o servicios. Cualquier cambio, ya se trate de la introducción de nuevas tecnologías, de nuevas formas de organización del trabajo, o de replanteamientos en los modelos de relaciones laborales, en cualquiera de los sectores puede suponer la aparición de riesgos nuevos, o la variación en la exposición de los trabajadores a riesgos ya conocidos. Es decir, producen, casi siempre, alteraciones de las condiciones de trabajo, que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores y, en algunos casos, del entorno.

El progreso técnico y científico determinará cambios en aspectos directamente relacionados con la prevención (productos y máquinas intrínsecamente seguros, nuevos dispositivos de seguridad, materias primas inocuas que sustituyen a las nocivas, etc.), permitiendo la eliminación, o al menos un mayor control, de riesgos de difícil prevención. También determinará la mejora de los equipos de detección, medición, etc. y de los métodos y técnicas a aplicar por este profesional en el desempeño de su trabajo.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, desarrolla las funciones de estos servicios, las responsabilidades de las empresas e, incluso, las medidas de control por parte de la Administración, con consecuencias directas en la competencia profesional de esta figura. Esto implica la necesidad de personal técnico especializado en estos temas.

Con respecto al ámbito de la Unión Europea, los últimos datos de la entidad europea 'Eurostat' relativos a 2022 confirman que España se encuentra entre los países más afectados por los accidentes de trabajo no mortales.

Ante esta situación, es urgente fortalecer la inspección laboral, mejorar la formación en prevención de riesgos y fomentar una cultura de seguridad en el trabajo. La colaboración entre administración, empresas y sindicatos es clave para revertir esta tendencia y garantizar condiciones laborales seguras para todos los trabajadores. Proteger la salud y la vida de quienes sostienen la economía debe ser una prioridad indiscutible, tal y como se recoge en el VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid (2025-2028).

En general hay que destacar y señalar que la prevención de los daños a la salud derivados del trabajo y por causa o consecuencia del mismo, redundan en beneficios personales y económicos que benefician a la sociedad en su conjunto.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico que tiene la implantación del ciclo formativo de grado superior en Prevención de riesgos profesionales en la Comunidad de Madrid es positivo.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior «Prevención de riesgos profesionales», que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, ya está implantado en tres centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, con una sola línea en cada uno de estos centros. En el año académico 2025-2026 se iniciará la transición progresiva al nuevo plan de estudios, con su implantación en los grupos de primer curso. Y finalizará, con la implantación en los grupos de segundo curso, en el año académico 2026-2027.

Los centros docentes públicos en los que se implantará el nuevo plan de estudios cuentan con autorización para impartir el ciclo formativo correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, regulado al amparo de la LOGSE; por este motivo disponen de los espacios y del equipamiento necesarios para impartir el ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipos e instalaciones específicas, ya que estas se encuentran en el centro docente, dado que las necesidades de espacios y equipamientos que deben ubicarse en el centro educativo, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos que imparte actualmente.

En cuanto al balance de necesidades de profesores, apenas hay variaciones en el cupo puesto que se trata de un cambio en el plan de estudios que mantiene la misma asignación horaria semanal por curso.

En todo caso, podría considerarse una variación mínima en la asignación del cupo con el incremento de una hora semanal en el cupo de Profesores de enseñanza secundaria (PS). Esta hora queda minorada en la contratación de personas expertas o expertas senior de conformidad con capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En la siguiente tabla se muestra la variación de cupo por cuerpo docente o expertos (anteriormente, especialistas) en el proceso previsto para la implantación del nuevo plan de estudios:

Plan de estudios del ciclo formativo	Nº grupos		Variación entre planes	Horas/semana PSE/PTFP		Variación entre planes	Horas/semana Experto		Variación entre planes
	LOGSE	LOIFP		LOGSE	LOIFP		LOGSE	LOIFP	
Primer curso	3	3	0	30	30	0	0	0	0
Segundo curso	3	3	0	22	23	+1	8	7	-1
Total CF	6	6	0	52	53	+1	8	7	-1

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que en el curso 2025-2026, en el que está prevista la implantación del primer curso del plan de estudios, no existe ninguna variación presupuestaria respecto al curso 2024-2025, en el que están en funcionamiento estas enseñanzas con el mismo número de unidades y la misma asignación lectiva.

En el curso 2026-2027, deberá tenerse en cuenta una variación del cupo de profesores en el cuerpo de Profesores de Secundaria, que se incrementa en una hora lectiva. Mientras tanto, esta variación afecta igualmente a la contratación de profesores expertos, que se reducirá en una hora lectiva.

En consecuencia, en relación con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, la implantación de esta norma supondrá un incremento en el curso académico 2026-2027, con respecto al curso actual, de 0,16 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

El incremento de cupos previsto será contemplado en los acuerdos que se alcancen de incremento de cupos por ampliación de enseñanzas y por lo tanto de plantilla en el curso indicado.

El coste económico de este incremento de 0,16 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria para el curso 2026/2027 es de 8.599,38 euros (2.866,46 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2026 y 5.732,92 euros corresponden al período enero-agosto de 2027).

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo I financiado con cargo al subconcepto 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES» del centro gestor 150020000.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de Educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. INFORMES DE IMPACTO.

7.1 Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se solicitó informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 16 de junio de 2025, en el que se estima que esta orden «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

7.2 Impacto por razón de género.

Se solicitó informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

La Dirección General de la Mujer emite informe, con fecha 12 de junio de 2025, en el que se estima que «se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Esta propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. Esta propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General, así como el informe de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que se solicitará cuando se reciba el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

9.1. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

Actualmente, las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales se imparten en tres centros públicos de la Comunidad de Madrid, IES Benjamín Rúa, de Móstoles, IES Virgen de la Paloma, de Madrid e IES Antonio Machado, de Alcalá de Henares, así como en centros privados.

El Real Decreto 958/2024, de 24 de septiembre, establece en su disposición adicional quinta la implantación progresiva de este ciclo formativo que comenzará en el año académico 2025-2026. Asimismo, esta norma deroga el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, fijando una transitoriedad entre ambos planes de estudios.

En desarrollo de la normativa básica mencionada anteriormente, procede que la Comunidad de Madrid establezca el plan de estudios del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales para su ámbito territorial, elaborándolo bajo la nueva regulación fijada por el Decreto 27/2025, de 21 de mayo de 2025, que habilita al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades a desarrollar dicho plan de estudios bajo las condiciones fijadas en dicho decreto.

El citado decreto, que contiene la regulación de las enseñanzas de Grado D en la Comunidad de Madrid, establece aspectos esenciales para la definición de los planes de estudios derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, LOOIFP). Estos aspectos se refieren a la organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en los ciclos formativos, a la organización del bloque de optatividad, así como a la ordenación de los regímenes general e intensivo de impartición de las enseñanzas. Es por ello que esta nueva norma es la que debe pautar la definición de la asignación horaria a los módulos profesionales del plan de estudios y su distribución entre los dos cursos académicos, entre otros aspectos, y adecuarse a la nueva regulación para la Comunidad de Madrid fijada en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, razón por la que no se ha iniciado su tramitación hasta la publicación de este Decreto.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilita al consejero competente por razón de la materia, en este caso al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Dado el escaso tiempo de que se dispone para elaborar la normativa que regulará este plan de estudios que debe necesariamente implantarse para su primer curso en el año académico 2025-2026, estas circunstancias extraordinarias se manifiestan en la fecha de publicación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, sin cuya entrada en vigor no se ha podido comenzar la tramitación del correspondiente desarrollo reglamentario.

En consecuencia, se ha aprobado la Orden 1930/2025, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales.

9.2. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica y o impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la definición del plan de estudios de un ciclo formativo de grado superior de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

9.3. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles, dada su tramitación por vía de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicitó informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que lo emite con fecha 16 de junio de 2025.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

-En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

- En relación al principio de transparencia, no se atiende la sugerencia del texto alternativo y, en consecuencia, no se elimina el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como aparece en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación se hace extensiva al resumen ejecutivo y los subapartados 2.2, 2.3 y 9.3 del cuerpo de la Memoria.

- En relación a la sugerencia de revisión de la redacción del título de la disposición final segunda, no se adopta la fórmula de «Habilitación normativa», puesto que el objeto de esta disposición es habilitar para adoptar medidas que tengan la forma de acto y no de norma.

-En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. Se atiende parcialmente la sugerencia de sustituir las referencias que se hacen al «Consejero de Educación, Ciencia y Universidades» y al «consejero competente en materia de Educación» por el «titular de la consejería competente en materia de Educación», manteniéndose esas expresiones en los supuestos en los que son una reproducción literal de la normativa aplicable.

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sugerencia de sustituir en este mismo apartado la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.
- En cuanto a la sugerencia de incluir en el apartado referido al impacto presupuestario el importe global, señalar que esta no es atendida al considerarse que la indicación en dicha ficha al apartado del cuerpo de esta Memoria donde aparece este importe es clara y suficiente, sin necesidad de duplicar dicha información.
- Se sugiere unificar los dos últimos apartados en uno único con el título «Otros impactos o consideraciones». A este respecto ha de señalarse que no puede procederse a tal unificación, ya que los apartados se refieren a conceptos diferentes.

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de esta Memoria, no es atendida ya que dicho título responde al contenido del apartado y, por tanto, permite identificar la información relativa al mismo.
- La sugerencia de que el subapartado 2.2 «Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la Memoria, no es atendida dado que se ha considerado que el contenido de este subapartado encaja perfectamente en el apartado referido a los fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma y carece, asimismo, de entidad suficiente para constituirse como apartado diferenciado.
- La sugerencia de que el subapartado 2.3 «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la Memoria, no es atendida dado que en este subapartado se analizan los fines, objetivos y principios de derecho administrativo a los que se ajusta esta norma, por lo que establecer un apartado diferenciado supondría una incoherencia en la línea argumental.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sugerencia de revisión del orden en el que se exponen los diferentes trámites e informes, no se atiende ya que se ha revisado la estructura de los apartados y se considera que esta es suficientemente clara y que la nueva propuesta no aporta mayor claridad.
- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la Memoria, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación, es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se solicitó informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre. Dicha Dirección General, con fecha 28 de mayo de 2025, informa que no existen observaciones que realizar.

Aunque dicho informe no tiene carácter preceptivo, ha sido solicitado ya que las enseñanzas objeto de regulación en esta orden pueden ser impartidas por centros privados y concertados de la Comunidad de Madrid.

9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 30 de mayo de 2025, esa Dirección General emite el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla y por consiguiente se actualiza el apartado 5.2. de esta memoria.

9.7. Informe del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Dado que el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid tiene como objetivo primordial la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y considerando que el contenido de la materia regulada en esta orden afecta a su ámbito de las competencias, se ha estimado oportuno la solicitud de informe a este órgano, en virtud de lo establecido en el artículo 4.11 de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con objeto de incorporar las observaciones al proceso de desarrollo curricular y de actualización de contenidos.

Con fecha 12 de junio de 2025, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid emite informe en el que propone recomendaciones para modificar determinados aspectos puntuales del anexo I de la orden que contiene los elementos curriculares del plan de estudios, «para una mejor adecuación al estado actual de la prevención de riesgos laborales».

Se atiende a las recomendaciones contenidas en este informe, excepto a la relativa a unificación de dos resultados de aprendizaje correspondientes a dos módulos profesionales diferentes en uno único, dado que en ningún caso cabe la supresión de elementos del currículo básico.

Este informe sugiere, asimismo, la conveniencia de potenciar en estos titulados la formación en Ergonomía y Psicosociología en el nivel intermedio, así como incluir contenidos que contemplen los riesgos derivados de la transición demográfica, ecológica y digital y gestión de riesgos emergentes.

Cabe destacar que esta circunstancia ya ha sido tenida en cuenta en el desarrollo curricular de estas enseñanzas y está prevista la inclusión de estos contenidos en los módulos de la parte de optatividad que forman parte del plan de estudios.

9.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se solicitó informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 12 de junio de 2025, esta Dirección General emite informe favorable al presente proyecto de orden, haciendo constar que cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación y aplicación del mismo deberá asumirse dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección presupuestaria competente.

9.9. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se solicitó informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 16 de junio de 2025, esa Dirección General emite informe favorable a este proyecto de orden, condicionado todo ello a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, y a que el incremento de cupos previsto para el curso escolar 2026-2027, sea autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 9/2025 de 26 de diciembre.

9.10. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. A pesar de que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la consulta sólo es preceptiva respecto de «los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid», esta se efectúa porque el contenido de la materia regulada en esta orden afecta al ámbito de las competencias de este órgano de consulta.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 3 de julio de 2025, no contempla observaciones materiales o de contenido.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se procede a las modificaciones oportunas.

Con fecha 3 de julio de 2025, se presenta explicación de voto de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, resumiendo los motivos que justifican su voto a favor de esta propuesta normativa. No obstante, solicitan la realización de un plan de implantación general de estas enseñanzas en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. A este respecto, tal y como se explica en esta Memoria, en estos momentos solo se ha previsto mantener la oferta en los tres centros públicos de la Comunidad de Madrid en los que ya se venía impartiendo esta titulación con arreglo al Decreto 27/2003, de 6 de marzo.

Por otra parte, este proyecto normativo no es objeto de análisis de la Mesa Sectorial de Educación, dado que su objetivo es el desarrollo curricular del plan de estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales, materia esta no incluida dentro de las sometidas a examen en la Mesa Sectorial de Educación de la Comunidad de Madrid.

9.11. Informe del Consejo de Formación Profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, con fecha 18 de junio de 2025, reunido en sesión plenaria, el Consejo de Formación Profesional es informado de este proyecto de orden.

9.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.13. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este ciclo formativo de grado superior, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.



LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA